



SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR

PCP/GDP/MS/PE/BB

NOMBRA ADMINISTRADOR DE CIERRE PARA EL CENTRO DE FORMACIÓN TÉCNICA LOS LAGOS Y ESTABLECE PROCEDIMIENTO QUE INDICA.

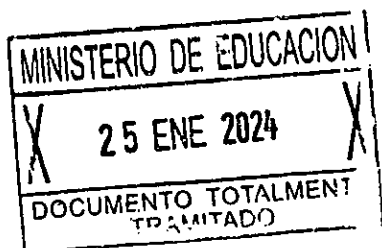
Solicitud N° 1170

RESOLUCIÓN EXENTA N°

SANTIAGO,

VISTOS:

912 25.01.2024



Lo dispuesto en la ley N° 18.575, orgánica constitucional de bases generales de la Administración del Estado, y sus modificaciones; en la ley N° 18.956, que reestructura el Ministerio de Educación; en la ley N° 21.091, sobre Educación Superior; en la ley N° 19.880 de bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en la ley N° 20.800, que crea el Administrador Provisional y el Administrador de Cierre de Instituciones de Educación Superior y establece regulaciones en materia de administración provisional de sostenedores educacionales; en el decreto con fuerza ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 20.370, con las normas no derogadas del decreto con fuerza de ley N° 1 de 2005 de la misma Cartera de Estado; en el decreto N° 20, de 2015, del Ministerio de Educación, que reglamenta las medidas previstas en la ley N° 20.800; en el decreto exento N° 1854, de 2023, del Ministerio de Educación, que revoca el reconocimiento oficial del Centro de Formación Técnica Los Lagos; en el memorándum interno N° 06/43, de fecha 11 de enero de 2024 y memorándum N° 06/101, de fecha 23 de enero de 2024, ambos del Jefe de la División de Educación Técnico Profesional de Nivel Superior; en el oficio N° 06/647, de fecha 12 de enero de 2024, de la Subsecretaría de Educación Superior; en el acuerdo N° 004/2024, adoptado por el Consejo Nacional de Educación en sesión extraordinaria de fecha 17 de enero de 2024, ejecutado mediante la resolución exenta N° 021/2024, de fecha 22 de enero de 2024, del mismo Consejo; y, en las resoluciones N° 6 y 7, de 2019, ambas de la Contraloría General de la República, que fijan normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

- 1° Que, el artículo 1° de la ley N° 18.956, dispone que el Ministerio de Educación es la Secretaría de Estado responsable de fomentar el desarrollo de la educación en todos los niveles y modalidades, propendiendo a asegurar la calidad y la equidad del sistema educativo.
- 2° Que, la Subsecretaría de Educación Superior, creada por la ley N° 21.091, forma parte de la organización del Ministerio de Educación, en virtud de lo establecido en la letra d) del artículo 3° de la mencionada ley N° 18.956.
- 3° Que, el artículo 8° literal e) de la precitada ley N° 21.091, establece, entre las funciones y atribuciones de la Subsecretaría de Educación Superior, la de administrar el procedimiento de otorgamiento y revocación del reconocimiento oficial del Estado a las instituciones de educación superior.

- 4° Que, por su parte, la ley N° 20.800, que crea el Administrador Provisional y Administrador de Cierre de instituciones de educación superior y establece regulaciones en materia de administración provisional de sostenedores educacionales, dispone en su artículo 1° que "La presente ley establece y regula el procedimiento de nombramiento y las facultades del Administrador Provisional Instituciones de Educación Superior y del Administrador de Cierre de Instituciones de Educación Superior, cuyo objeto será resguardar el derecho a la educación de los y las estudiantes, asegurando la continuidad de estudios y el buen uso de todos los recursos de la institución de educación superior (...)". En tanto que, el inciso segundo del artículo 20 del mismo cuerpo normativo, dispone que cuando se decreta la revocación de reconocimiento oficial de una institución de educación superior, el Ministerio de Educación deberá nombrar un administrador de cierre, lo que requerirá acuerdo previo del Consejo Nacional de Educación.
- 5° Que, mediante decreto exento N° 1854, de 2023, el Ministerio de Educación revocó el reconocimiento oficial del Centro de Formación Técnica Los Lagos, disponiendo, además, que el cierre definitivo de la institución regirá a partir del 31 de diciembre de 2026, con el objeto de permitir la finalización de los procesos académicos y de titulación de las alumnas y alumnos de dicha institución.
- 6° Que, mediante memorándum interno N° 06/43, de 11 de enero de 2024, el jefe de la División de Educación Técnico Profesional de Nivel Superior de esta Subsecretaría solicitó el nombramiento de don Christian Elías Quezada Ruiz, cedula nacional de identidad N° [REDACTED] como administrador de cierre de la mencionada institución de educación superior. La referida División propuso la designación considerando los requisitos establecidos en el artículo 7 de la ley N° 20.800, como también las características y el tamaño del Centro de Formación Técnica, su complejidad, proyecto educativo, número de alumnos, docentes, carreras y programas que imparte, el grado de desarrollo en las áreas de gestión institucional y docencia y el número de sedes y su extensión territorial. Además, la mencionada División de Educación Técnico Profesional de nivel superior, en su comunicación manifiesta haber analizado que don Christian Elías Quezada Ruiz no posee conflictos de interés para su nombramiento, como tampoco se encuentra afecto a las incompatibilidades e inhabilidades dispuestas en el artículo 8 de la ley N° 20.800, ni a las inhabilidades establecidas en los artículos 54 y siguientes de la ley N° 18.575.
- 7° Que, los antecedentes analizados para el nombramiento referido en el considerando precedente dan cuenta que don Christian Elías Quezada Ruiz es Trabajador Social, titulado el año 2003 en la Universidad Autónoma de Chile y que, entre otras certificaciones, en 2018 obtuvo el grado de Magíster en Dirección General de Empresas (MBA Ejecutiva). De igual forma, en el año 2007 obtuvo el grado académico de Máster en Educación: Planificación, innovación y gestión de la práctica educativa. En el año 2011 aprobó el programa de postítulo Intervención Familia e Infancia I edición. Además, el Sr. Quezada se desempeñó como rector del Centro de Formación Técnica Estatal de la Región de Magallanes y la Antártica Chilena desde agosto de 2019 hasta agosto de 2023; asimismo, se desempeñó como Vicerrector Académico del Instituto Profesional CIISA, desde septiembre de 2014 hasta agosto de 2019; y, como Director Académico del Instituto Profesional y Centro de Formación Técnica Santo Tomás desde junio de 2009 a junio de 2011.
- 8° Que, la Subsecretaría de Educación Superior solicitó, mediante el oficio ordinario N° 06/647, de fecha 12 de enero de 2024, de manera fundada, y adjuntando los antecedentes correspondientes, el acuerdo del Consejo Nacional de Educación para el nombramiento de don Christian Elías Quezada Ruiz como Administrador de Cierre del Centro de Formación Técnica Los Lagos.
- 9° Que, el Consejo Nacional de Educación mediante acuerdo N° 004/2024, adoptado en sesión extraordinaria convocada a ese solo efecto, de fecha 17 de enero de 2024 y ejecutado en resolución exenta N° 021/2024, de fecha 22 de enero de la misma anualidad, aprobó por

unanimidad de sus miembros el nombramiento de don Christian Elías Quezada Ruiz como Administrador de Cierre del Centro de Formación Técnica Los Lagos.

10° Que, mediante memorándum interno N° 06/101, de fecha 23 de enero de 2024, la División de Educación Técnico Profesional de Nivel Superior de esta Subsecretaría indica que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 47 del decreto N° 20, de 2015, del Ministerio de Educación, para la determinación de los honorarios que debe percibir el administrador de cierre se ha tenido en consideración la información proporcionada por los portales de transparencia de los Centros de Formación Técnica del Estado, que tienen similitud al número de carreras y matrícula vigente de alumnos durante el año 2023, en relación con el Centro de Formación Técnica Los Lagos.

En ese contexto, el cálculo para determinar el monto del referido honorario se realizó en base a las rentas de la máxima autoridad unipersonal de cada institución, y que, según lo analizado, estas instituciones cuentan en promedio con 944 estudiantes matriculados en el año 2023, versus los 1.341 estudiantes que posee el Centro de Formación Técnica Los Lagos y cuentan con 7 carreras impartidas en promedio, versus las 13 carreras del referido CFT.

11° Que, según lo expuesto, de acuerdo con establecido en los artículos 20 y 22 de la ley N°20.800, y con el objeto de mantener y asegurar la continuidad de estudios de los estudiantes del Centro de Formación Técnica Los Lagos y el buen uso de todos los recursos de la referida institución, corresponde dictar el presente acto administrativo que nombre al Administrador de Cierre del Centro de Formación Técnica Los Lagos, y que establezca el procedimiento a seguir para tales efectos.

RESUELVO:

ARTÍCULO 1°: Nómbrase a don **CHRISTIAN ELÍAS QUEZADA RUIZ**, cédula de identidad N° [REDACTED] como Administrador de Cierre del Centro de Formación Técnica Los Lagos, quien, para todos los efectos legales, detendrá las facultades dispuestas en la ley N° 20.800 respecto a la institución en proceso de cierre.

ARTÍCULO 2°: Encomiéndese a la División de Educación Técnico Profesional de nivel superior la notificación personal del presente acto administrativo al Administrador de Cierre, quien asumirá su cargo previa aceptación del mismo. La mencionada División de esta Subsecretaría, deberá mantener un expediente que, entre otros antecedentes, incorpore el acta de notificación personal de nombramiento y aceptación del cargo de Administrador de Cierre, los documentos señalados en el artículo 37 del decreto N° 20, de 2015, del Ministerio de Educación, como asimismo, el plan de administración mencionado en el artículo 4° y los informes semestrales señalados en el artículo 7° de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°: Los honorarios mensuales del Administrador de Cierre ascenderán a la suma total de \$3.478.260 (tres millones cuatrocientos setenta y ocho mil doscientos sesenta pesos) los que deberán ser pagados conforme a lo dispuesto en el inciso final del artículo 48 del decreto N° 20, de 2015 del Ministerio de Educación, en relación con el artículo 47 del mismo cuerpo reglamentario. Dicha cuantía podrá ser reevaluada por la Subsecretaría de Educación Superior, acorde con las necesidades y condiciones bajo las cuales el Administrador de Cierre deba desarrollar su gestión, cuando corresponda.

ARTÍCULO 4°: El Administrador de Cierre designado, dentro del plazo de treinta días siguientes a su nombramiento, deberá levantar un acta que dé cuenta del estado administrativo y financiero en que recibe la institución, y también, dentro de dicho término, presentar a la Subsecretaría de Educación Superior un Plan de Administración, el cual deberá contener las medidas para asegurar la continuidad del servicio educativo de los y las estudiantes del Centro de Formación Técnica Los Lagos y los plazos y procedimientos para concretar su cierre, en los términos establecidos en el artículo 23 de la ley N° 20.800. Asimismo, el Plan de Administración deberá ceñirse a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 50 del decreto N° 20, de 2015, del Ministerio de Educación, incluyendo, a lo menos, toda la información

indicada en dicha norma, como por ejemplo, las acciones, plazos y procedimientos para llevar a cabo y concretar el proceso de cierre de la institución, conforme al decreto exento N° 1854, de 2023, del Ministerio de Educación, y contener las medidas para asegurar la continuidad del servicio educativo de los estudiantes de la institución. Dicho plan deberá ser aprobado por la Subsecretaría de Educación Superior.

ARTÍCULO 5°: En la adopción de las medidas conducentes a asegurar la continuidad del servicio educativo de los estudiantes, el Administrador de Cierre deberá procurar, según corresponda, y resulte procedente, la declaración de bienes esenciales del Centro de Formación Técnica para efectos de lo dispuesto en el inciso primero del artículo 21 de la ley N° 20.800. Asimismo, deberá considerar la situación particular de alumnas y alumnos, tomar las medidas necesarias para que se respeten los planes y programas de estudios y el avance académico de ellos.

ARTÍCULO 6°: Las medidas contempladas en el plan de administración de cierre, tendientes a asegurar la continuidad del servicio educativo de las y los estudiantes del Centro de Formación Técnica Los Lagos, deberán resguardar el buen uso de los recursos públicos que se puedan ver comprometidos.

ARTÍCULO 7°: El Administrador de Cierre deberá informar acerca de su gestión de manera semestral a la Subsecretaría de Educación Superior, dando cuenta acerca del avance del proceso de cierre, las acciones desarrolladas a partir de su plan de administración y los acuerdos que suscriba con otras instituciones de educación superior con el objeto de asegurar la continuidad de estudios de sus alumnos, todo ello sin perjuicio de la facultad de esta repartición para requerir, en cualquier momento, información respecto de su gestión y del proceso de cierre.

ARTÍCULO 8°: Cumplido el plazo de cierre definitivo del Centro de Formación Técnica Los Lagos, el Administrador de Cierre contará con el término de un mes para elaborar un informe final, de acuerdo con lo establecido en el artículo 55 del decreto N° 20, de 2015, del Ministerio de Educación, y deberá remitir a la Subsecretaría de Educación Superior, dentro de ese mismo período, los registros académicos, mallas curriculares, planes y programas y todo otro antecedente académico relevante de la institución cerrada.

ARTÍCULO 9°: Notifíquese el presente acto administrativo al Centro de Formación Técnica Los Lagos por carta certificada y correo electrónico, según distribución.

ARTÍCULO 10°: Contra el presente acto administrativo procede la interposición de un recurso de reposición, dentro del plazo de cinco días contados desde su notificación, en los términos dispuestos en la ley N° 19.880, sin perjuicio de cualquier otro recurso que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.



VÍCTOR ORELLANA CALDERÓN
SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Distribución:

- Sr. Christian Elías Quezada Ruiz
- División de Educación Técnico Profesional de Nivel Superior, Subsecretaría de Educación Superior
- Gabinete Subsecretaría de Educación Superior
- Carta certificada y correo electrónico al Centro de Formación Técnica Los Lagos
- Unidad de Registro Institucional, Subsecretaría de Educación Superior
- División Jurídica, Subsecretaría de Educación Superior
- Oficina de Partes y Archivo

SGD N°s 869 y 3.497 - 2024